



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SENTENCIA No. 0242

Radicación: 76001403012-2010-00885-00
Proceso: SUCESIÓN
Solicitante: SONIA MORENO Y OTROS
Causante LUIS ALFONSO ORTIZ RIASCOS

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Los señores Sonia Moreno identificada con la c.c. No. 31.277.147, Weimar Alfonso Ortiz Moreno identificado con la c.c. No. 6.104.427, Luz Edith Ortiz Moreno identificada con la c.c. No. 66.988.966, Luis Alexis Ortiz Moreno identificado con la c.c. No. 94.424.194, Kelly Viviana Ortiz Moreno identificada con la c.c. No. 1.130.647.563 mayores de edad, Jeimi Daniela Ortiz Riascos menor de edad representada por su señora madre Elsy Adíela Riascos Suarez identificada con la c.c. No. 1.059.042.028, vecinos y residentes de la ciudad de Cali (Valle), actuando a través de apoderada Judicial y ostentando la calidad de cónyuge e hijos del causante, promovieron la apertura del proceso Sucesorio Intestado del señor Luis Alfonso Ortiz Riascos (Q.E.P.D), a fin de obtener la adjudicación de los bienes que integran la masa global hereditaria dejada por el de *cujus* al momento de su fallecimiento, hecho acaecido en ésta ciudad, el que fuere su último domicilio.

I.- HECHOS

Que el señor Luis Alfonso Ortiz Riascos (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 14.944.176; Falleció el 10 de febrero de 2010 en Cali (Valle), siendo este su último domicilio.

Que el causante contrajo matrimonio con la señora Sonia Moreno el 18 de diciembre de 1982 y que de dicha relación procrearon a los señores Weimar Alfonso Ortiz Moreno, Luz Edith Ortiz Moreno, Luis Alexis Ortiz Moreno, Kelly Viviana Ortiz Moreno, debidamente identificados a párrafo precedente, quienes fueron reconocidos como lo demuestran los Registros Civiles de Nacimiento que se aportan y que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Que el causante señor Luis Alfonso Ortiz Riascos (Q.E.P.D) de relación extramatrimonial procreo una hija menor de edad y de nombre Jeimi Daniela Ortiz Riascos quien también fue reconocida como obra en el Registro Civil de Nacimiento aportado con la demanda y quien en el presente asunto se encuentra representada por su señora madre Elsy Adíela Riascos Suarez.

El acervo hereditario según el inventario y avaluó allegados es de sesenta y un millones trecientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos m/cte (\$61.358.500) sin que existan pasivos, en consecuencia, se trata de

PARTIDA PRIMERA: un inmueble adquirido por el causante mediante la escritura pública No. 4620 del 29 de diciembre de 1989 de la Notaria

Octava del Circulo de Santiago de Cali, de donde perfectamente se aprecian sus linderos, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble avaluado en \$15.828.500 quince millones ochocientos veintiocho mil quinientos pesos m/cte.

PARTIDA SEGUNDA: Un inmueble adquirido por el causante mediante la escritura pública No. 2832 del 21 de abril de 1987 de la Notaria Segunda del Circulo de Cali, de donde perfectamente se aprecian sus linderos, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-255868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble avaluado en \$45.530.000 cuarenta y cinco millones quinientos treinta mil pesos m/cte.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Se le adjudica a cada uno de los cónyuges el 50% de los derechos sobre los bienes inmuebles anteriormente descritos

Para la Cónyuge Sonia Moreno. Partida Primera: Se adjudica el 25% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 38, ubicado en la Manzana 62, Carrera 28 – 3 No. 72y 14 del barrio El Poblado II, el cual fue adquirido por el causante mediante la escriturapública No. 4620 de la Notaria 8 del Circulo de Cali, de fecha diciembre veintinueve de1989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali., inmueble avaluado en la suma de \$15.828.500 quince millones ochocientos veintiocho mil quinientos pesos m/cte, el valor total de esta hijuele equivale a \$3.957.125

Partida Segunda: Se adjudica el 25% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 31 de la manzana C, ubicado en la Carrera 31 Diagonal 34, Diagonal 33 No. 31 B – 31 del Barrio San Pedro de Cali, en razón a la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Sonia Moreno, quien adquirió el inmueble por compra al INVICALI mediante la escritura pública No. 2832 del 21 de abril de 1987 de la Notaria 2 del Circulo de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-255868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble avaluado en la suma de \$45.530.000 cuarenta y cinco millones quinientos treinta mil pesos m/cte el valor total de esta hijuela equivale a \$11.382.500.

Para el Cónyuge Luis Alfonso Ortiz Riascos (quepd). Partida Primera: Se adjudica el 25% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 38, ubicado en la Manzana 62, Carrera 28 – 3 No. 72y 14 del barrio El Poblado II, el cual fue adquirido por el causante mediante la escriturapública No. 4620 de la Notaria 8 del Circulo de Cali, de fecha diciembre veintinueve de1989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali., inmueble avaluado en la suma de \$15.828.500 quince millones ochocientos veintiocho mil quinientos pesos m/cte el valor total de esta hijuele equivale a \$3.957.125

Partida Segunda: Se adjudica el 25% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 31 de la manzana C, ubicado en la Carrera 31 Diagonal 34, Diagonal 33 No. 31 B – 31 del Barrio San Pedro de Cali, en razón a la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Sonia Moreno, quien adquirió el inmueble por compra al INVICALI mediante la escritura pública No. 2832 del 21 de abril de 1987 de la Notaria 2 del Circulo de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-255868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmueble avaluado en la suma de \$45.530.000 cuarenta y cinco millones quinientos treinta mil pesos m/cte el valor total de esta hijuela equivale a \$11.382.500.

Segunda Hijuela: Weimar Alfonso Ortiz Moreno, le corresponde como herencia la suma de \$9.203.775,00 Mcte, correspondiente a:

Partida Primera: Se adjudica el 15% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 38, ubicado en la Manzana 62, Carrera 28 – 3 No. 72 y 14 del barrio El Poblado II, el cual fue adquirido por el causante mediante la escritura pública No. 4620 de la Notaria 8 del Circulo de Cali, de fecha diciembre veintinueve de 1989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali, el valor de esta hijuela equivale a \$2.374.275.

Partida Segunda: Se adjudica el 15% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 31 de la manzana C, ubicado en la Carrera 31 Diagonal 34, Diagonal 33 No. 31 B – 31 del Barrio San Pedro de Cali, en razón a la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Sonia Moreno, quien adquirió el inmueble por compra al INVICALI mediante la escritura pública No. 2832 del 21 de abril de 1987 de la Notaria 2 del Circulo de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-255868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el valor de esta hijuela equivale a \$6.829.500.

Tercera Hijuela: Luz Edith Ortiz Moreno, le corresponde como herencia la suma de \$9.203.775,00 Mcte., correspondiente a:

Partida Primera: Se adjudica el 15% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 38, ubicado en la Manzana 62, Carrera 28 – 3 No. 72 y 14 del barrio El Poblado II, el cual fue adquirido por el causante mediante la escritura pública No. 4620 de la Notaria 8 del Circulo de Cali, de fecha diciembre veintinueve de 1989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali., el valor de esta hijuela es de \$2.374.275

Partida Segunda: Se adjudica el 15% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 31 de la manzana C, ubicado en la Carrera 31 Diagonal 34, Diagonal 33 No. 31 B – 31 del Barrio San Pedro de Cali, en razón a la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Sonia Moreno, quien adquirió el inmueble por compra al INVICALI mediante la escritura pública No. 2832 del 21 de abril de 1987 de la Notaria 2 del Circulo de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-255868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el valor de esta hijuela es de \$6.829.500.

Cuarta Hijuela: Luis Alexis Ortiz Moreno, le corresponde como herencia la suma de \$9.203.775,00 Mcte., correspondiente a:

Partida Primera: Se adjudica el 15% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 38, ubicado en la Manzana 62, Carrera 28 – 3 No. 72 y 14 del barrio El Poblado II, el cual fue adquirido por el causante mediante la escritura pública No. 4620 de la Notaria 8 del Circulo de Cali, de fecha diciembre veintinueve de 1989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali, el valor de esta hijuela es de \$2.374.275.

Partida Segunda: Se adjudica el 15% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 31 de la manzana C, ubicado en la Carrera 31 Diagonal 34, Diagonal 33 No. 31 B – 31 del Barrio San Pedro de Cali, en razón a la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Sonia Moreno, quien adquirió el inmueble por compra al INVICALI mediante la escritura pública No. 2832 del 21 de abril de 1987 de la Notaria 2 del Circulo de Cali, identificado con el número

de matrícula inmobiliaria 370-255868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el valor de esta hijuela es de \$6.829.500.

Quinta Hijuela: Kelly Viviana Ortiz Moreno, le corresponde como herencia la suma de \$9.203.775,00 Mcte., correspondiente a:

Partida Primera: Se adjudica el 15% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 38, ubicado en la Manzana 62, Carrera 28 – 3 No. 72 y 14 del barrio El Poblado II, el cual fue adquirido por el causante mediante la escritura pública No. 4620 de la Notaria 8 del Circulo de Cali, de fecha diciembre veintinueve de 1989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali, el valor de esta hijuela es de \$2.374.275.

Partida Segunda: Se adjudica el 15% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 31 de la manzana C, ubicado en la Carrera 31 Diagonal 34, Diagonal 33 No. 31 B – 31 del Barrio San Pedro de Cali, en razón a la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Sonia Moreno, quien adquirió el inmueble por compra al INVICALI mediante la escritura pública No. 2832 del 21 de abril de 1987 de la Notaria 2 del Circulo de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-255868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el valor de esta hijuela es de \$6.829.500.

Sexta Hijuela: Jeimi Daniela Ortiz Riascos, le corresponde como herencia la suma de \$9.203.775,00 Mcte., correspondiente a:

Partida Primera: Se adjudica el 15% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 38, ubicado en la Manzana 62, Carrera 28 – 3 No. 72 y 14 del barrio El Poblado II, el cual fue adquirido por el causante mediante la escritura pública No. 4620 de la Notaria 8 del Circulo de Cali, de fecha diciembre veintinueve de 1989, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali, el valor de esta hijuela es de \$2.374.275.

Partida Segunda: Se adjudica el 15% de los derechos sobre el bien inmueble identificado con el No. 31 de la manzana C, ubicado en la Carrera 31 Diagonal 34, Diagonal 33 No. 31 B – 31 del Barrio San Pedro de Cali, en razón a la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora Sonia Moreno, quien adquirió el inmueble por compra al INVICALI mediante la escritura pública No. 2832 del 21 de abril de 1987 de la Notaria 2 del Circulo de Cali, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-255868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el valor de esta hijuela es de \$6.829.500.

Valor total de la adjudicación:.....	\$61.358.500
Cónyuge sobreviviente Sonia Moreno.	\$15.339.625
Weimar Alfonso Ortiz Moreno.....	\$ 9.203775
Luis Alexis Ortiz Moreno.....	\$9.203.775
Luz Edith Ortiz Moreno.....	\$ 9.203.775
Kelli Viviana Ortiz Moreno.....	\$9.203.775
Jeimi Daniela Ortiz Riascos.....	\$9.203.775
Total adjudicado.....	\$61.358.500

II.- ACTUACIÓN PROCESAL

Declarado abierto y radicado en este Despacho Judicial, el actual proceso de sucesión intestada, mediante auto No. 5879 de fecha 22 de noviembre de 2010, se ordenó reconocer como interesados en su calidad de esposa del causante a

la señora Sonia Moreno y de hijos del causante a los señores Weimar Alfonso Ortiz Moreno, Luz Edith Ortiz Moreno, Luis Alexis Ortiz Moreno, Kelly Viviana Ortiz Moreno y la menor Jeimi Daniela Ortiz Riascos, todos ellos y debidamente identificados.

Así mismo, se dispuso ordenar el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con igual o mejor derecho para intervenir en este sucesorio, conforme lo disponía el artículo 589 del C.P.C.

De acuerdo con el párrafo anterior, no se evidencia la concurrencia de algún interesado dentro del trámite de referencia.

En virtud de lo que disponía el Artículo 600 del Código de Procedimiento Civil, la parte solicitante a través de su apoderada Judicial, allega los inventarios y avalúos, procediendo el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, mediante auto de fecha 28 de mayo de 2012, a impartir su aprobación por encontrarlos ajustados a derecho.

Posteriormente, la abogada Adriana Patricia Medina Nieva, reconocida como partidora dentro del presente asunto, aportó dentro del término legal concedido, el respectivo trabajo de partición y adjudicación de la herencia, obrante a folios (89-95) del cuaderno principal, trabajo que fue aprobado mediante sentencia 030 del 03 de febrero de 2015, ordenando la inscripción de la misma a los folios de matrícula inmobiliaria, sentencia que para todos sus efectos es reemplazada por la que en esta ocasión se emite.

Ante las diferentes causales de negación emitidas por los abogados calificadores de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos nuevamente se requirió a la apoderada de los solicitantes para que acorde a las mismas allegara el nuevo trabajo de partición y adjudicación, lo cual hizo, emitiendo en consecuencia el despacho la sentencia de marras que aclara cualquier decisión anterior y corrige las falencias detectadas en el oficio 3702022EE05338 del 06 07 2022, emitido por dicha oficina, encontrándose entonces el mencionado trabajo conforme a derecho y habiendo pasado el presente asunto para el respectivo fallo, para proveer se tendrán en cuenta las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

En forma general y común, el proceso de sucesión es entendido como reemplazar o sustituir una persona a otra en algún derecho, posición, cargo o dignidad y en términos jurídicos es el sentido estricto de trasladar un derecho o interés jurídico de una persona muerta a otra viva.

Por su parte el inciso 4º del Artículo 765 del Código Civil, indica que la sentencia de adjudicación hace de título traslativo de dominio queriendo significar que es el medio, la forma o manera como se transmite el derecho de dominio del causante al heredero.

Dentro del presente asunto quedó plenamente demostrada la legitimidad con que actúan los señores Sonia Moreno en su calidad de esposa del causante y Weimar Alfonso Ortiz Moreno, Luz Edith Ortiz Moreno, Luis Alexis Ortiz Moreno, Kelly Viviana Ortiz Moreno y la menor Jeimi Daniela Ortiz Riascos en calidad de hijos del causante Luis Alfonso Ortiz Riascos (Q.E.P.D), todos debidamente identificados en el encabezamiento del presente fallo, siendo entonces los beneficiarios de la distribución de la Partición y Adjudicación presentada a través de apoderada Judicial.

Analizado el trabajo de Adjudicación presentado, el cual además se transcribe de manera parcial en esta sentencia y que se ordenará anexar junto a

esta, encuentra el Despacho que fue realizado en derecho, por lo tanto y, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna a la labor realizada por el partido, se hace necesario darle su aprobación conforme a lo estatuido en el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P.

El Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

FALLA

PRIMERO. - APROBAR en todas sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación presentado a que se hace referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO. - INSCRÍBASE el Trabajo de Partición y Adjudicación, así como éste fallo en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-363132 y 370-255868, en copia que deberá agregarse diligenciada al expediente.

TERCERO. - PROTOCOLICESE el expediente en una de las Notarías de la ciudad.

CUARTO. - EXPÍDASE las copias respectivas para efectos del Registro.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2.

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Carrera 10 No. 12 - 15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Piso 10º
Cali - Valle

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a928d01267bbcd09c4b9fae87f7c9d68d580d0450bc64bc992466f49c43c98b0**

Documento generado en 02/11/2022 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>